

N.º 35

#2

135

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Socorros Mútuos

DEL

GREMIO DE BARBEROS

DENOMINADA

Caja de Ahorros

Jerez de la Frontera.



JEREZ 1913.

Imprenta calle Prieta núm. 8.

260

Donna 21

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000



REGLAMENTO

El presente Reglamento fué aprobado en Junta general celebrada el 10 de Diciembre de 1899, con permiso de la autoridad local, siendo nombrados para componer la Junta Directiva de dicha Sociedad los señores siguientes:

- PRESIDENTE.—D. Ildefonso Zarzuela.
- VICEPRESIDENTE.—D. José Liaño.
- SECRETARIO.—D. Rafael Pozo.
- VICESECRETARIO.—D. Manuel Brito.
- TESORERO.—D. Fernando Villarta.
- VOCAL 1.º—D. Rafael Aranda.
- VOCAL 2.º—D. José Rosillo.
- VOCAL 3.º—D. Gerónimo Gilaber.
- VOCAL 4.º—D. Manuel García.

Directiva Actual

- PRESIDENTE.—D. José Domínguez García
- VICEPRESIDENTE.—D. Guillermo G. Molina.
- SECRETARIO.—D. Manuel Brito Garcés
- TESORERO.—D. José González Estrada.
- VOCAL 1.º—D. Manuel Jiménez.
- VOCAL 2.º—D. José Crespo.
- VOCAL 3.º—D. Alfonso G. Molina.

Condiciones para pertenecer á la Sociedad

PRIMERO. El individuo que desee pertenecer á esta Sociedad, tendrá que gozar de perfecta salud á su ingreso en la misma, para lo cual se sujetará á un reconocimiento facultativo, que será de cuenta del interesado.

SEGUNDO. El ingreso en la Sociedad debe pedirse por escrito á la Directiva.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.º—Esta Sociedad tendrá un local ó círculo para sus deliberaciones, que será costado de los fondos de la Sociedad

Art. 2.º—La Sociedad de Socorros mútuos de Barberos, tiene por objeto el proporcionar á los individuos pertenecientes á ella cuando se hallen enfermos, un socorro diario de dos pesetas cincuenta céntimos.

Art. 3.º—A ningún Socio se le proporcionará el socorro que se señala en el artículo anterior, cuando la enfermedad exceda de treinta días.

Art. 4.º—Todo socio pagará la cuota de setenta y cinco céntimos semanales, y está obligado á hacer su entrega en el local donde se halle instalada la Sociedad, todos los lunes.

Art. 5.º—Todos los socios están obligados á desempeñar los cargos que dentro de la Asociación se les confiaren.

Art. 6.º—El socio que deje de satisfacer su cuota cuatro semanas, no tendrá derecho á socorro alguno en el caso de enfermedad y será dado

de baja en la primera Junta general que se celebre, no teniendo derecho á reclamación alguna.

Art. 7.º—Las cantidades recaudadas formarán fondo de la Asociación y serán depositadas en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad y la libreta quedará en poder del Tesorero, el cual no podrá hacer operación alguna sin ser acompañado del Presidente y Secretario.

Art. 8.º—Ningún asociado tendrá derecho al socorro que determina el artículo segundo, mientras no presente á la Junta Directiva una papeleta del médico de su asistencia, en la cual se exprese la enfermedad que padece; cuya papeleta deberá exigirle en la primera visita, sin que tenga derecho á percibir el socorro, hasta el día siguiente de presentada.

Art. 9.º—Concluida que sea la enfermedad queda obligado á entregar al Secretario de la Sociedad, la papeleta de alta que al efecto reclamará al médico de su asistencia, la que servirá para descargo del Tesorero.

Art. 10.—No tendrá derecho á recibir socorro alguno, el socio que recibiere heridas ó contusiones no causadas involuntariamente por sí propio, en el ejercicio de su profesión; los que padeciesen enfermedad epidémica declarada oficialmente, en el ejercicio de su profesión; los que padeciesen enfermedades epidémicas declaradas oficialmente; y los que sufran enfermedades crónicas ú otro padecimiento, adquirido por su voluntad ó por sus vicios

Art. 11.—En el caso de hallarse un socio enfermo de gravedad y se le hubiese mandado á administrar los Santos Sacramentos, la Asociación costeará el consumo de tres docenas de cirios para su acompañamiento, quedando todos obligados á la asistencia á dicho acto, bajo la multa de dos pesetas el que no asistiere personalmente, ó no mandase á otro que lo represente, lo que se hará presente por medio de tarjetas de invitación, que serán entregadas al socio que represente á la Sociedad en la puerta de la Iglesia á que corresponda, como justificación de haber concurrido al acto

Art. 12.—En el caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad entregará á la viuda, padres ó parientes más cercanos, la cantidad de 100 pesetas, destinadas al enterramiento del finado, efectuándolo el Tesorero dentro de las 48 horas.

Art. 13.—Al fallecimiento de un socio, la familia de éste tendrá derecho á la parte que le corresponda á él de los fondos que haya en Caja hasta su fallecimiento, cuya cantidad le será entregada en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 14.—El socio que esté disfrutando de los beneficios de esta Sociedad, por enfermedad, y se le vea en la calle antes de ser dado de alta, no tendrá derecho á seguir percibiendo el socorro que señala en el artículo segundo.

Art. 15.—En caso de enfermedades epidémicas no tendrán derecho los socios á percibir los beneficios de esta Sociedad.

Art. 16.—Las familias de los socios enfermos

en el caso de gravedad, están obligadas á poner en conocimiento de cualquier individuo de los que componen la Directiva, el estado del enfermo para los fines convenientes.

Art. 17.—El socio queda obligado á la asistencia de todos los entierros de los individuos pertenecientes á esta Sociedad, para lo cual se les avisará oportunamente por medio de esquelas mortuorias, designando en ellas nombres y domicilio del finado, y el nombre del socio que representa á la Sociedad, el cual recojerá las esquelas mortuorias como justificación de la asistencia al acto, incurriendo en la multa que señala en el artículo 11 el que no asistiere ó no mandare persona alguna que lo represente.

Misión de la Directiva

Art. 18.—Para el buen gobierno de esta Asociación, se nombrará cada año el 31 de Diciembre una Junta Directiva que compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un segundo Secretario y cuatro Vocales.

Art. 19.—Las reclamaciones que tengan que hacer los asociados, de puntos concernientes á la Asociación, serán decididas por la Junta Directiva y ésta se reunirá siempre que lo estime procedente ó lo solicite alguno de los asociados.

Misión del Presidente

Art. 20.—Al Presidente corresponde la ejecución y cumplimiento de este Reglamento y apoyar

conforme á la mayoría, todos los acuerdos que se tomen en Junta general, así como los que se tomen en Junta Directiva, y en caso urgente por petición ó teclamación, reunirá á dicha Junta, tomando las disposiciones que crea necesarias, y convenientes para el mejor orden y gobierno de Asociación sometiéndolas después para su aprobación á la Junta general.

Misión del Tesorero

Art. 21.—Será de su cargo la custodia de la libreta justificativa de las cantidades recaudadas y depositadas en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, así como las cuentas de ingreso y salida, y recaudará de cada socio la cuota que debe satisfacer y abonar todos los gastos que le ordene la Directiva; así mismo está obligado á rendir cuentas, siempre que una comisión de la Sociedad lo solicite, participándosele con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 22.—En caso de no cumplir la Junta Directiva el compromiso contraído y tuviera necesidad el gremio por medio de una Junta General de darle un voto de censura á dicha Junta, por falta de cumplimiento de su deber, ésta está obligada á entregar la libreta y rendir cuentas á la nombrada nuevamente.

Art. 23.—El individuo que desee entrar en esta Sociedad, deberá ser exclusivamente del gremio de barberos y peluqueros, y queda obligado á satisfacer la cuota señalada sin que hasta transcurri-

dos cuatro meses de su ingreso en la misma tenga derecho á gozar de los beneficios de esta Sociedad teniendo que satisfacer á su entrada dos pesetas.

Art. 24.—El socio que sin causa que lo justifique deje de asistir á las Juntas generales, satisfará la multa de dos pesetas, quedando estas como las comprendidas en los artículos 11 y 17, destinadas á crear un fondo perteneciente solamente á la Sociedad.

Art. 25.—El socio que se entere de algún hecho ó abuso que pueda perjudicar á la Sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta directiva así mismo por cualquier circunstancia imprevista no podrá disolverse esta Sociedad, mientras haya un número suficiente de individuos que compongan la Directiva: más tres socios para en caso de votación, quedando fuera del derecho de reclamación alguna, los que dejaren de pertenecer á ella.

Art. 26.—Transcurrido el plazo que se señala en el artículo 3.º, se celebrará Junta general para que por mayoría de votos se acuerde la prórroga del tiempo que el enfermo ha de seguir disfrutando de los beneficios, según lo permitan los fondos existentes.

Art. 27.—La Junta directiva está obligada á celebrar Junta general al final de cada año y al final de cada cuatrimestre de la creación de esta Sociedad, aunque no lo solicite socio alguno y en cuya sesión se dará cuenta del estado de los fondos de la misma.

Art. 28.—Los gastos que se originen para la

Dirección de esta Sociedad, serán satisfechos de los fondos de la misma.

Art. 29.— El socio que se ausentare de esta población lo manifestará por escrito á la Directiva sin que en el tiempo de su permanencia fuera de esta ciudad tenga derecho á percibir socorro alguno ni á cotizar durante el tiempo de su ausencia, y si al volver desea el ingreso, lo solicitará por escrito como á su salida, siendo admitido en las mismas condiciones que venía disfrutando.

Art. 30.— Si en el período de enfermedad tuviese necesidad de ausentarse por disposición facultativa ó por voluntad propia, queda fuera del derecho de los auxilios que se determinan en los artículos 2 y 13 y si considerado como tal socio á su ingreso.

Art. 31.— La Junta directiva nombrará una comisión compuesta de dos ó más individuos los que están obligados á visitar á los enfermos y dar cuenta del estado en que se encuentra diariamente á la Sociedad, y caso de existir sospecha sobre algún individuo, la Directiva en beneficio de los fondos de la sociedad, tiene el derecho de mandar un facultativo de su confianza para reconocer al paciente con el fin de ver si es efectiva la enfermedad que padece y en caso de desavenencia, se nombrará un tercero, ateniéndose á lo que este certifique; y resultando falsa la enfermedad será expulsado de ella y se consignará en acta un voto de censura, por no creerlo digno de pertenecer á ella.

Art. 32.— La Directiva entregará á cada socio una copia impresa de este Reglamento para el más puntual cumplimiento establecido en el mismo.

Art. 33.— Las Juntas generales se celebrarán con el número de socios que asistan, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate, la Directiva decidirá lo que crea más conveniente.

Art. 34.— Al final de cada año citará la Directiva á Junta general, con el fin de presentar cuenta de liquidación y repartir por partes iguales el sobrante existente, después de dejar en caja á la Directiva entrante cien pesetas; por lo tanto, ningún socio podrá disponer de sus fondos hasta que no se haga dicha liquidación.

Art. 35.— En caso de disolverse esta Sociedad, los fondos, muebles y demás efectos que á ella pertenezcan se repartirán por partes iguales, entre los socios que en ella queden al disolverse.

Jerez de la Frontera 14 de Diciembre de 1899.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Ildefonso Zarzuela.

Fernando Villarta.

Rafael Pozo.